

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CERTADO

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Y TARIFA DE INSERCIÓNES

OVIEDO	10 PESETAS TRIMESTRE.
PROVINCIA	12 " "
NUMERO SUELO	0'50 " "
LÍNEA O FRACCIÓN	1 " "

EL PAGO ES ADELANTADO

### ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETÍN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

### DIRECCION:

OFICINAS RESIDENCIA PROVINCIAL DE NIÑOS

## Administración provincial

### Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Oviedo

#### Caminos.—Servidumbres

La Sociedad Industrial Asturiana «Santa Bárbara» solicita autorización para establecer, con carácter provisional, un apartadero con dos pasos a nivel del tranvía de Moreda a Cabañaquinta con la carretera de Lillo a Santullano, kilómetro 16 hectómetro 1, con destino a la preparación de labores del Grupo minero «Grandes».

Y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 145 del Reglamento de 6 de julio de 1877, dictado para la ejecución de la vigente Ley general de Obras públicas, se abre período de información pública por término de quince días naturales, a los efectos de la presentación, ante esta Jefatura o en la Alcaldía de Aller, de las reclamaciones a que haya lugar contra la instalación que se intenta, hallándose de manifiesto y a disposición de los reglamentos, en la Secretaría de esta Jefatura, el proyecto de la referida instalación.

Oviedo 13 de setiembre de 1940. El Ingeniero Jefe, Teódulo Mancebo de la Guerra.

## DISTRITO MINERO DE OVIEDO

Don Constantino Alonso García, Ingeniero Jefe de este Distrito Minero.

Hago saber: Que D. Severino Fernández García, vecino de Arenas de Beloncio (Piloña), ha presentado solicitud de registro de quince hectáreas de la mina de piedra silíceá que se conocerá con el nombre de «La Mejor», sita en el paraje llamado Riega de Paraes, parroquia de Beloncio, concejo de Piloña.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida lo portilla más cerca de la Riega que está en el prado de la Riega, propiedad de D. Antonio Pañeda, vecino de Beloncio, y desde dicho punto de

partida en dirección N. se medirán 50 metros para colocar la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª O. 200 metros; de 2.ª a 3.ª S. 500 metros; de 3.ª a 4.ª E. 300 metros; de 4.ª a 5.ª N. 500 metros; de 5.ª a 1.ª O. 100 metros, cerrando así el perímetro de las quince hectáreas solicitadas.

Fue admitido este registro con el número 24.546.

Hago saber: Que D. Víctor Fernández González, vecino de Pola de Laviana, ha presentado solicitud de registro de cuarenta hectáreas de la mina de turba que se conocerá con el nombre de «Pendueles», sita en la parroquia de Pendueles, concejo de Llanes.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el mojón que marca la divisoria de Pendueles y La Borbolla, sita en Sierra Plana de La Borbolla. Desde este punto de partida y en dirección Este 40° S. se medirán 1.000 metros y se colocará la 1.ª estaca; desde ésta a los 400 metros en dirección S. 40° O. la 2.ª; desde ésta a los 1.000 metros en dirección O. 40° N. la 3.ª; y desde ésta con 400 metros al N. 40° E. se llegará al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las cuarenta hectáreas solicitadas.

Los rumbos están expresados en grados sexagesimales y referidos al Norte magnético.

Fue admitido este registro con el número 24.549.

Hago saber: Que D. Víctor Fernández González, vecino de Pola de Laviana, ha presentado solicitud de registro de cincuenta hectáreas de la mina de turba que se conocerá con el nombre de «Vidiago», sita en la parroquia de Vidiago, concejo de Llanes.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida una estaca situada en el Llano de Roñances y desde ésta y en dirección O. 16° E. se medirán 1.000 metros colocando la 1.ª estaca; desde ésta al S. 16° O. a los 100 metros la 2.ª; desde ésta a los 1.000 metros al O. 16° N. la 3.ª; desde ésta al S. 16° O. a los 100 metros la 4.ª; desde ésta al E. 16° S. a los 1.000 metros la 5.ª; desde ésta al S. 16° O. a los 200 metros la 6.ª; desde ésta al E. 16° S. a los 1.000 metros la 7.ª; y desde ésta con 400 metros al N. 16° E. se llegará al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las cincuenta pertenencias solicitadas.

Los rumbos están expresados en sexagesimales y referidos al Norte verdadero.

Igualmente hago saber que por decreto de este día ha admitido el Sr. Gobernador Civil dicho registro con el número 24.550; sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el concejo donde radica, insertándose también en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para que si alguna persona tuviera que oponerse lo verifique, ante el Gobierno civil, en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 24 de la Ley de 4 de marzo de 1868.

Oviedo, 13 de setiembre de 1940. El Ingeniero-Jefe, Constantino Alonso.

### Subdelegación de Hacienda de Gijón

#### RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES

##### Contribución Urbana

Don César Torres Ordax, Recaudador de Contribuciones de Gijón.

Hago saber: Que por esta Oficina, en el expediente individual de apremio que por el concepto arriba expresado, viene instruyendo contra D.ª Isabel Rodríguez, se ha dictado en el día de ayer, la siguiente:

#### Providencia:

No siendo conocido por esta oficina el domicilio de la deudora a que se refiere este expediente ni tampoco el de persona que legalmente la represente, causa por la que no se le puede requerir para que satisfaga el descubierto que vienen adeudando; acuerdo, en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación, el que se inserten anuncios en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, por los que se requiera a D.ª Isabel Rodríguez, para que comparezca en esta oficina en el plazo de ocho días al objeto de designar domicilio de él en

esta plaza o de un representante legal, con el que se pueda entender esta oficina para practicar las notificaciones; advirtiéndose que de no efectuar dicha comparecencia será declarada en rebeldía, haciéndose las sucesivas notificaciones en estrados.

Lo que se anuncia en cumplimiento de la citada disposición.

Gijón, 11 de setiembre de 1940.—César Torres Ordax.

### Junta Vitivinícola Provincial

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura fecha 27 de agosto último (*Boletín Oficial del Estado* de fecha 29), se pone en conocimiento de los interesados que los precios que regirán en la campaña vitivinícola 1940-41 en esta provincia serán los siguientes:

Precio de las uvas blancas y tintas destinadas a la vinificación: cincuenta céntimos kilo.

Precio del vino en los centros de producción ochenta y ocho pesetas por grado y Hectolitro.

Para compensar las normas y gastos de trasiego y estimular también la conservación de los vinos los precios que se establecen tendrán un aumento progresivo mensual del cero setenta y cinco por ciento, a partir del 1.º de enero de 1941.

El precio máximo de venta al detall en las poblaciones de consumo para los vinos corrientes de diez a once grados, no podrá exceder en ningún caso, de una peseta quince céntimos el litro, más los impuestos legales establecidos.

Todos los productos especiales derivados de la uva, de marcas y embotellados tales como vinos generosos secos y dulces, de mesa y beneficiados, vermouth, brandys, aguardientes y licores, no estarán tasados en la venta al por mayor, pero se aplicará en la venta al detall el artículo 44 del Estatuto del vino, promulgado por la Ley de 26 de mayo de 1933, para evitar precios abusivos al consumidor.

El incumplimiento de los precios y normas que se fijan, tanto por vendedores como por compradores

o el falseamiento de las mismas, será castigado con las penas que establece la legislación vigente en materia de abastos y precios, incurriéndose además en las sanciones que regula el artículo 92 de la Ley de 26 de mayo de 1933.

Oviedo, 16 de septiembre de 1940.—El Ingeniero Presidente.

## Administración municipal

### AYUNTAMIENTOS

#### DE OVIEDO

##### ANUNCIO

La Comisión permanente en sesión ordinaria celebrada el 12 del corriente, aprobó el proyecto de presupuesto extraordinario para la conversión y unificación de la Deuda municipal, por un importe de pesetas 9.326.814 58, igual para ingresos que para gastos.

Lo que se hace público para general conocimiento, quedando dicho proyecto expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el término de ocho días, a fin de que los interesados legítimos puedan examinarlo y formular contra el mismo, dentro del expresado término y ocho días más, las reclamaciones que estimen oportunas.

Oviedo, 14 de septiembre de 1940.—El Alcalde Presidente, Manuel García Conde.

#### DE LLANERA

##### ANUNCIO

El pleno del Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada en segunda convocatoria el día 30 del pasado mes de agosto, acordó aprobar la propuesta de habilitaciones y suplementos de crédito para el año actual, votada por la Comisión municipal permanente el día 31 de julio próximo pasado.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento a los fines y efectos reglamentarios.

Consistoriales de Llanes, a 14 de septiembre de 1940.—El Alcalde, V. Cotera.

#### DE GRADO

##### Anuncio

La Comisión Gestora en sesión celebrada el día 10 del actual, acordó aprobar en principio una transferencia de crédito dentro del actual presupuesto, importante 17.975 pesetas.

Lo que se hace público para que en un plazo de quince días se presenten contra dicho proyecto las reclamaciones que se estimen pertinentes conforme a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal.

Grado, 12 de septiembre de 1940.—El Alcalde.

#### DE LAVIANA

##### CONCURSO

Habiendo sido declarado desierto el concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 108 de 13 de mayo último, en lo relativo a la provisión de una vacante de peón de limpieza y otra encarga-

da de limpieza de las Consistoriales, se anuncia nuevamente, por los mismos turnos, o sea, la primera por el de ex-combatientes y la segunda por el libre, con las mismas condiciones y plazo, excepto en la vacante de encargada de limpieza, que por acuerdo municipal, se amplía su edad hasta 45 años inclusive.

Las solicitudes deberán ser presentadas dentro del plazo de 30 días contados a partir de la fecha de publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y acompañadas de la documentación exigida en el referido anuncio.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Laviana, 13 de septiembre de 1940.—El Alcalde, Daniel Blanco.

#### DE RIBERÁ DE ARRIBA

Formado el padrón de repartimiento individual para la extinción de las plagas del campo correspondiente a este municipio y año en curso, queda expuesto al público en las oficinas municipales por espacio de ocho días, a contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los efectos de reclamaciones que pudieran presentarse contra dicho documento.

Ribera de Arriba, 13 de septiembre de 1940.—El Alcalde-Presidente, Vicente Lobato.

#### DE NAVA

##### ANUNCIO

Se anuncia a concurso la provisión en propiedad de la plaza de barrendero municipal, dotada con el haber diario de 7,15 pesetas.

Se proveerá en turno libre y al concurso podrán acudir todos los que lo deseen y se encuentren en las siguientes condiciones:

Ser español, mayor de 23 años y menor de 45, carecer de antecedentes penales, no padecer enfermedad que le imposibilite para el cargo y saber leer y escribir y ser adicto al Glorioso Movimiento Nacional.

Con la instancia presentarán los documentos que acrediten las anteriores circunstancias.

El plazo de instancias será de 30 días a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

El Ayuntamiento resolverá el concurso ateniéndose para ello al que dentro de las condiciones anteriormente enumeradas resulte más apto para el desempeño del cargo.

Serán obligaciones del que resulte nombrado las siguientes:

Recoger la basura a domicilio todos los días llevándola en el carrito al vertedero que se le indique.

Barrer diariamente las calles y plazas de la villa.

Encargarse del servicio y cuidado de la báscula del mercado, pesando todas las reses que se presenten, tanto los sábados como los demás días de la semana.

Barrer todos los sábados después de levantat los puestos, la plaza principal.

Encargarse del cuidado y manutención del burro propiedad del municipio así como de la estabulación del mismo.

Además tendrá que prestar todo servicio extraordinario que la Alcaldía crea conveniente encomendarle.

Nava, 11 de septiembre de 1940.—El Alcalde, R. del Sostres.

#### DE GOZON

##### EDICTO

Acordada por esta Corporación municipal la subasta de las obras de sustitución de 150 metros de tubería en la traída de aguas de los manantiales de Cantalarrana, con un presupuesto total de 3.676,31 pesetas; cumpliendo lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924, se anuncia que durante el plazo de ocho días, a contar de la publicación, pueden presentarse en este Ayuntamiento las reclamaciones pertinentes, advirtiéndose que no será atendida ninguna que se presente pasado dicho plazo.

Llanco, 11 de septiembre de 1940.—El Alcalde, C. Pardo.

#### DE OVIEDO

##### EDICTO

Dispuesto por acuerdo municipal, la celebración de la correspondiente subasta pública para contratación de las obras pendientes del «Proyecto de edificación de ciento sesenta y seis viviendas y de un grupo Escolar con Guardería infantil, en el barrio de Teatinos, de Oviedo» presupuestadas en tres millones cuatrocientas cuarenta y cinco mil ciento catorce pesetas, con siete céntimos, se publica así mediante el presente anuncio previo, a fin de que en el plazo de cinco días hábiles puedan formularse las reclamaciones que se quieran, bien entendido que no será atendida reclamación alguna que se formule transcurrido que sea dicho plazo.

Oviedo, 17 de septiembre de 1940.—El Alcalde-Presidente, Manuel Conde.

#### Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Oviedo:

D. Angel Cruz Martín, Licenciado en Derecho y Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Oviedo.

Certifico: Que por providencia de este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, se acordó hacer saber que habiendo sido satisfecha la sanción económica impuesta por sentencia número 706 de 1940, dictada por este Tribunal en el expediente número 308, seguido contra Valentín Alvarez Muñiz, dicho expedientado ha recobrado la libre disposición de todos sus bienes, quedando levantadas cuantas trabas, retenciones, embargos y medidas precautorias se hubieran verificado sobre los mismos como consecuencia del referido expediente.

Para que conste, y a los efectos de inserción en los periódicos oficiales, expido la presente en Oviedo, a dieciocho de septiembre de mil novecientos cuarenta.—El Se-

cretario, Angel Cruz.—V.º B.º.—El Presidente, José Bento.

Don Angel Cruz y Martín, Licenciado en Derecho, y Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Oviedo.

Certifico: Que en el expediente de responsabilidades políticas de que se hará mención y por este Tribunal se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

#### Sentencia número 494

Presidente, don José Bento Lopez.—Vocales, don Fernando Herce Vales, don Ramón Cabeza Prieto.

En la ciudad de Oviedo a primero de junio de mil novecientos cuarenta. Habiendo visto el expediente número 570 del Registro de este Tribunal seguido contra José Rozada Posada, mayor de edad, casado y vecino de Posada de Llanera, ausente en ignorado paradero.

Resultando, que tramitado este expediente de orden de la Comisión provincial de incautaciones y por el Sr. Juez de 1.ª Instancia de Llanes, lo terminó el Instructor provincial declarando la esposa del encartado, y elevado con informe sin que se presentase dentro de término escrito de defensa fué traído a la vista para sentencia el 27 de mayo último.

Resultando que contra el encartado se formularon los cargos de estar afiliado al partido comunista prestar guardias al Comité de Guerra rojo al que perteneció, siendo espía de la Checa, interviniendo en el incendio de la Iglesias de Balmori, robando efectos religiosos y escapando a ignorado paradero, suponiéndosele en Francia. Tenía esposa y cinco hijos menores careciendo de bienes. Hechos probados.

Considerando que los hechos que se estiman probados están comprendidos en los apartados c) e) j) k) l) y m) del artículo 4.º de la Ley de 9 de febrero del año último, procediendo imponerle sanción económica y la de extrañamiento reputando los hechos menos graves con arreglo al primer párrafo del artículo 13 de dicha Ley.

#### Fallamos:

Que debemos condenar y condenamos a José Rozada Pozada, a la sanción económica de pago de doscientas cincuenta pesetas, y a la de extrañamiento durante cinco años. Expidasé testimonio de esta sentencia para su unión al rollo correspondiente, notifíquese y firme que sea dese cuenta.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.—José Bento Lopez—Fernando Herce Vales.—Ramón Cabeza Prieto.—Rubricados.

Los particulares insertos concuerdan con el original a que me remito.

Y para insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y sirva de notificación al interesado, cuyo paradero se ignora, expido la present-

te con el visto bueno del Ilmo. señor Presidente en Oviedo a cuatro de setiembre de mil novecientos cuarenta.—Angel Cruz.—V.º B.º El Presidente, J. Bento.

D. Angel Cruz y Martín, Licenciado en derecho y Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Oviedo.

Certifico: Que en el expediente de responsabilidades políticas de que se hará mención y por este Tribunal, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

*Sentencia número 600*

Presidente, D. José Bento Lopez.—Vocales, D. Fernando Herce Vales y D. Ramón Cabeza Prieto.

En la ciudad de Oviedo, a 15 de agosto de 1940, habiendo visto el expediente número 738 del Registro de este Tribunal, seguido contra Joaquín Alonso Pérez, mayor de edad, cuyo estado civil no consta, Guardia municipal y vecino de Oviedo, ausente en ignorado paradero:

Resultando que tramitado este expediente de orden de la Comisión provincial de Incautaciones por el Sr. Juez de primera instancia de Oviedo, lo terminó el instructor provincial llamándose al inculcado por edictos recibiendo informes y elevado lo actuado con informe con el del instructor se trajo el expediente a la vista para sentencia el 10 del actual.

Resultando que contra el encartado se formularon los cargos de ser socialista militante, hacer propaganda en el Frente Popular en las últimas elecciones y perseguir a personas de orden, evacuando a la zona roja y ausentándose a paradero ignorado. Carece de bienes. Hechos probados:

Considerando que los hechos que se estiman probados están comprendidos en los apartados c) y e) del artículo 4.º de la Ley de 9 de febrero del año último, procediendo imponer al inculcado sanción económica y la de extrañamiento reputando menos graves conforme al primer párrafo del artículo 13 de dicha Ley.

*Fallamos*

Que debemos condenar y condenamos a Joaquín Alonso Pérez, a la pena de la sanción económica del pago de 250 pesetas y a la de extrañamiento durante cinco años. Expídase testimonio de esta sentencia para su unión al rollo correspondiente, notifíquese y firme que sea dese cuenta.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.—José Bento Lopez.—Fernando Herce Vales.—Ramón Cabeza Prieto.—Rubricados.

Los particulares insertos concuerdan con el original a que me remito.

Y para insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y sirva de notificación al interesado, cuyo paradero se ignora, expido la presen-

te con el visto bueno del Ilustrísimo Sr. Presidente en Oviedo, a 4 de setiembre de 1940.—Angel Cruz.—Visto bueno, El Presidente, José Bento Lopez.

Don Angel Cruz y Martín, Licenciado en Derecho y Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades políticas de Oviedo.

Certifico: Que en el expediente de responsabilidades políticas de que se hará mención y por este Tribunal se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

*Sentencia número 424*

Presidente, D. José Bento Lopez.—Vocales, D. Fernando Herce Vales y D. Ramón Cabeza Prieto.

En la ciudad de Oviedo, a 12 de mayo de 1940. Habiendo visto el expediente número 315 del Registro de este Tribunal seguido contra Manuel Fernandez Miranda, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Grado, ausente en ignorado paradero.

Resultando que tramitado este expediente de orden de la Comisión provincial de incautaciones por el Juez municipal de Grado lo terminó el Instructor provincial, uniéndose informes y copia del poder otorgado por el encartado desde América, donde se halla, y elevado con informe y presentado escrito de defensa fué traído el expediente a la vista para sentencia el 7 del actual.

Resultando que contra el encartado se formularon los cargos de haber hecho propaganda a favor de las izquierdas en las últimas elecciones, siendo de ideas marxista y contribuyendo a que prosperasen estas ideas, si bien se ha demostrado ser persona de moralidad, habiéndose adherido al Movimiento Nacional sin que huyese a América, habiéndose hecho una campaña política en contra suya. Tiene trece familiares y un capital de dieciocho mil pesetas, aunque con participación de un hermano. Hechos probados.

Considerando que los hechos que se estiman probados se hallan comprendidos en los apartados e) y k) del artículo 4.º de la Ley de 9 de febrero del año último, por haber actuado con anterioridad al Movimiento Nacional ayudando al Frente Popular, y fomentando la situación que había de hacer indispensable aquel movimiento, si bien es de apreciar a favor del inculcado la circunstancia segunda de los atenuantes del artículo 6.º de dicha Ley, al imponerle sanción económica de que se deja en atención al segundo párrafo del artículo 13 de la misma.

*Fallamos:*

Que debemos condenar y condenamos a Manuel Fernandez Miranda a la pena de la sanción económica de pago de la cantidad de mil pesetas. Expídase testimonio de esta sentencia para su unión al rollo correspondiente, notifíquese y firme que sea dese cuenta.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.—José Bento Lopez.—Fernando Herce Vales.—Ramón Cabeza Prieto.—Rubricados.

Los particulares insertos concuerdan con su original a que me remito.

Y para insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y sirva de noti-

ficación al interesado cuyo paradero se ignora, expido la presente con el visto bueno del Ilmo. Sr. Presidente en Oviedo, a 4 de setiembre de 1940.—Angel Cruz.—V. B. el Presidente, José Bento.

Don Angel Cruz Martín, Licenciado en derecho y Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Oviedo.

Certifico: Que en el expediente de responsabilidades políticas de que se hará mención y por este Tribunal se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

*Sentencia número 553.*

Presidente, D. José Bento Lopez.—Vocales, don Fernando Herce Vales y D. Ramón Cabeza Prieto.

En la ciudad de Oviedo a 20 de junio de 1940.—Habiendo visto el expediente número 620 del Registro de este Tribunal seguido contra Lorenzo Lopez Mulero, mayor de edad, casado, y vecino de Oviedo, ausente en ignorado paradero:

Resultando que contra Lorenzo Lopez Mulero, se dispuso tramitar expediente de orden de la Comisión provincial de incautaciones y por el Sr. Juez de primera instancia de Oviedo, lo terminó el Instructor provincial llamado al inculcado por edictos y recibiendo informes y elevado con el del Instructor se trajo a la vista para sentencia el 15 del actual.

Resultando que contra el inculcado se sostuvieron los cargos de haber pertenecido a la Agrupación Socialista de Oviedo, de cuyo partido era dirigente, habiendo sido Alcalde de esta ciudad, durante el Frente Popular, siendo propagandista exaltado y dejando funesta memoria de haber pertenecido al segundo Comité marxista de Asturias y perseguido funcionarios, obreros y en general personas de orden y patriotas, pasándose al campo enemigo y marchando sin duda al extranjero huyendo, llevándose a sus familiares, no se le conocen bienes. Hechos probados.

Considerando que los hechos que se estiman probados están comprendidos en los apartados b) c) d) e) j) y k), del artículo 4.º de la Ley de 9 de febrero del año último; procediendo imponer al inculcado la pérdida total de todos sus bienes y la limitativa de libertad de residencia de extrañamiento reputando los hechos muy graves con arreglo al primer párrafo del artículo 13, así como conforme al 9, procede también proponer al Gobierno la pérdida de la nacionalidad.

*Fallamos:*

Que debemos condenar y condenamos a Lorenzo Lopez Mulero, a la pena de pérdida total de sus bienes y a la de extrañamiento durante quince años, así como la pérdida de la nacionalidad, que será propuesta al Gobierno una vez firme la sentencia. Expídase testimonio de esta sentencia para su unión al rollo correspondiente, notifíquese y firme que sea dese cuenta.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.—José Bento Lopez.—Fernando Herce Vales.—Ramón Cabeza Prieto.—Rubricados.

Los particulares insertos concuerdan con el original a que me remito.

Y para insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y sirva de notificación al interesado, cuyo paradero se ignora, expido la presente con el visto bueno del Ilmo. señor Presidente en Oviedo a 4 de setiembre de 1940.—Angel Cruz Martín.—V.º B.º.—El Presidente, José Bento.

Don Angel Cruz Martín, Licenciado en Derecho y Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades políticas de Oviedo.

Certifico: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas de que se hará mención y por este Tribunal se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

*Sentencia número 565*

Presidente, D. José Bento Lopez.—Vocales, D. Fernando Herce Vales y D. Ramón Cabeza Prieto.

En la ciudad de Oviedo, a 22 de junio de 1940.—Habiendo visto el expediente número 303 del Registro de este Tribunal, seguido contra Patricio Fernandez Roces, su esposa Eulogia Posada y su hijo Angel Fernandez Posada; el primero fallecido, el tercero ausente en ignorado paradero, y la segunda vecina de Gijón:

Resultando que tramitado este expediente de orden de la Comisión provincial de incautaciones, por el Juez especial de Gijón, lo terminó el Instructor provincial, llamándose por edictos a Angel Fernandez Posada, constando que falleció Patricio, y recibiendo prueba y elevado el expediente sin que presentase escrito de defensa remitiendo al Juez civil valoración de los bienes de los encartados se trajo el expediente a la vista para sentencia el 17 del actual.

Resultando que en cuanto a los expedientados Patricio y Eulogia habiéndoles acusado de marxista se demostró que eran apolíticos, y en cuanto a su hijo Luis Angel formó parte del Batallón de Juventudes Libertarias, siendo Secretario general del Sindicato de vestir y aseo, requiriendo máquinas y paños, teniendo una emisora para transmitir noticias a favor de los rojos, siendo Secretario del partido comunista al que pertenecía, gran amigo de dirigentes marxistas, peligroso y huido. Estaba casado, con dos hijos menores y por lo menos tenía la tercera parte de los bienes de los tres encartados valorados en ochenta y ocho mil doscientas noventa y cinco pesetas. Hechos probados:

Considerando que los hechos que se estiman probados, en cuanto a los inculcados Patricio Fernandez Roces y Eulogia Posada, no están comprendidos en caso alguno de responsabilidad política, y respecto de su hijo Angel Fernandez Posada, se halla comprendido en los apartados c), b), e), i), y k) del artículo 4.º de la Ley de 9 de febrero del año último, procediendo imponerle sanción económica con arreglo al se-

gundo párrafo del artículo 13 y a la de extrañamiento, reputando los hechos menos graves conforme al primer párrafo de dicho artículo.

*Fallamos:*

Que debemos absolver y absolvemos a D. Patricio Fernandez Rocas y a D.<sup>a</sup> Eulogia Posada, su esposa, y condenando a Angel Fernandez Posada a la pena de sanción económica de pago de ocho mil pesetas y a la de extrañamiento durante ocho años. Expídase testimonio de esta sentencia para su unión al rollo correspondiente, notifíquese y firme que sea dese cuenta.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.—José Bento Lopez.—Fernando Herce Vales.—Ramón Cabeza Prieto.—Rubricados.

Los particulares insertos concuerdan con el original a que me remito.

Y para insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y sirva de notificación al interesado, cuyo paradero se ignora, expido la presente con el visto bueno del Ilmo. Sr. Presidente en Oviedo, a 4 de septiembre de 1940.—Angel Cruz.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup> el Presidente, José Bento.

—:—

Don Angel Cruz y Martin, Licenciado en Derecho y Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades políticas de Oviedo.

Certifico: Que en el expediente de responsabilidades políticas de que se hará mención y por este Tribunal se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

*Sentencia número 94*

Presidente, D. José Bento López. Vocales: D. Andrés Basanta Silva y D. Ramón Cabeza Prieto.

En la ciudad de Oviedo, a 27 de noviembre de 1940. Habiendo visto el expediente número 253 del Registro de este Tribunal, tramitado por el Juzgado de primera instancia de Avilés, contra Ana María Josefa Solis Rodríguez, de 29 años, casada, sus labores, vecina de Avilés, calle de Rivero, número 14, y contra José Ramón Insúa González, mayor de edad, empleado, vecino de Oviedo y hoy ausente:

Resultando: Que la inculpada Ana María Josefa Solis era de tendencias derechistas, fué acusada por los rojos como espía de los nacionales, favoreciendo todo lo que podía a los elementos de derechas. El inculpado José Ramón Insúa era de ideas izquierdistas, habiendo contraído matrimonio canónico en Avilés, en julio del 37, con la otra inculpada; fué ayudante de un Médico rojo, a los efectos de la cuestión médica, por tener algunos conocimientos en la materia, no consta de una manera concreta que haya realizado actos en contra del Movimiento Nacional, mientras permaneció en la zona roja, y al derrumbamiento del frente de Asturias, salió para el extranjero, sin que hasta la fecha haya regresado a España, no se hayan justificado bajo ningún aspecto los motivos de no haber retornado a su Patria. Dichos inculpados no consta que tengan familia que sostener y el matrimonio tiene por capital trescientas mil pe-

setas que les habian correspondido en premio de Loteria. Hechos probados:

Considerando: Que no estando comprendidos en ninguno de los apartados del artículo 4.<sup>o</sup> de la Ley, lo realizado por la inculpada Ana María Josefa Solis, sino al contrario, es procedente por ello acordar su absolución, y en cuanto al inculpado José Ramón Insúa, los hechos declarados probados le hacen estar incurso en el apartado 1) de dicho artículo 4.<sup>o</sup>, cuyo hecho debe de calificarse como menos grave, teniendo en cuenta el largo tiempo que hace que se marchó de España, sin que consten los motivos de tan larga permanencia fuera de ella, y es procedente decretar una sanción únicamente de carácter económico y en proporción al capital que pueda corresponderle.

*Fallamos:*

Que debemos absolver y absolvemos a la inculpada Ana María Josefa Solis Rodríguez, por estimar no está incurso en responsabilidades políticas. Que debemos condenar y condenamos al inculpado José Ramón Insúa González, a la pena de la sanción económica del pago de la cantidad de cincuenta mil pesetas. Expídase testimonio de esta sentencia para su unión al rollo correspondiente; notifíquese y firme que sea dese cuenta.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.—José Bento López.—Andrés Basanta Silva.—Ramón Cabeza Prieto.—Rubricados.

Los particulares insertos concuerdan con el original a que me remito.

Y para insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y sirva de notificación al interesado, cuyo paradero se ignora, expido la presente con el visto bueno del Ilmo. Sr. Presidente, en Oviedo, a cuatro de setiembre de mil novecientos cuarenta.—Angel Cruz.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El Presidente, Bento.

**Administración de Justicia**

**JUZGADOS**

**DE AVILES**

Don Manuel Menendez Solis, Juez de primera instancia sustituto del partido de Avilés.

Hago saber: Que habiendo acudido a este Juzgado el Procurador don Eladio Paredes en nombre de doña Genoveva Heres Valle, mayor de edad, viuda, sin profesión especial y de esta vecindad, instando en clase de pobre, expediente denuncia sobre extravío de valores se dictó con esta fecha la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

*Fallo:*

Que debo declarar y declaro justificada la legítima adquisición de las veintiuna obligaciones de la Real Compañía Asturiana de Minas, Emisión de 1917, señaladas con los números 372/75, 17.536/37, 1.365—estas tres últimas canjeadas por las correspondientes a los números 23.513/15, que han sido amortizadas—22.212/13, 35.762/68 y 44.345/49 de quinientas pesetas cada una, por la denunciante doña Genoveva Heres del Valle, y en su

consecuencia, publíquese la denuncia en los *Boletines Oficiales del Estado* y de la provincia a fin de que dentro del término de seis días comparezcan en los autos el fenedor o tenedores de los títulos, y se retiene el pago de principal e intereses, lo que se comunicará a la referida Sociedad, a medio de oficio.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Menendez Solis.

Cuya sentencia fué publicada en legal forma en el mismo día de su fecha.

Y a los fines acordados libro el presente edicto que se insertará en el *Boletín Oficial del Estado* y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Avilés a cuatro de setiembre de mil novecientos cuarenta.—Manuel Menendez Solis.—El Secretario, P. H., Francisco Garcia Robés.

—:—

**DE CANGAS DE ONIS**

*Cédula de requerimiento y citación de remate*

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de este partido, en autos de juicio ejecutivo que penden en este Juzgado, a instancia del Procurador don Cayetano Cadenava Carriedo, en nombre y representación de don Manuel Gonzalez Cueto, mayor de edad, soltero, propietario y vecino de las Rozas en este partido, contra la Sociedad «Círculo de Artesanos» de esta ciudad, en reclamación de sesenta y cinco mil pesetas de principal más la de quince mil novecientos veinticinco pesetas, importe de los intereses de cuarenta y nueve mensualidades, desde primero de julio de mil novecientos treinta y seis a primero de agosto de mil novecientos cuarenta, hasta el día del completo pago y la de diez mil pesetas para costas, se ha embargado a la parte demandada los bienes hipotecados, consistentes, en un solar sito en términos de esta ciudad, sitio de la Baragana, sobre el que se halla construido un edificio compuesto de planta baja y principal, pertenecientes a dicha Sociedad, sin hacer previo requerimiento al pago, de conformidad a lo solicitado por la parte actora y lo dispuesto en el artículo 1.444 de la Ley de Enjuiciamiento civil, y por el presente se requiere de pago a dicha parte demandada de la cantidad expresada como principal y la correspondiente de intereses y costas y se le cita de remate, para que en el término de nueve días, contados desde el siguiente al de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se presente en los autos si le conviniere y se oponga a la ejecución.

Cangas de Onis doce de setiembre de mil novecientos cuarenta.—El Secretario judicial Licenciado Delio Parada.

—:—

Don Emilio Garcia Rionda, Juez accidental de la Ciudad de Cangas de Onis y su partido.

Por el presente edicto hago saber: que en junta de acreedores,

del Concurso promovido por don Salvador Covián Tarapiella por sí y como administrador de la Sociedad legal de gananciales, formada de su matrimonio con doña Amalia Faes y Bernaldo de Quirós; celebrada ante este Juzgado el día 10 del actual, han sido designados por unanimidad Síndicos de dicho Concurso; los vecinos de esta ciudad, don Fernando Fernandez Rosete, don Manuel Tejuca del Cueto y don Luis Sanchez Pendás, quienes han tomado posesión de su cargo.

Lo que se hace público para general conocimiento, a fin de que se haga entrega a dichos síndicos, de cuanto corresponda al concursado.

Dado en Cangas de Onis, a once de setiembre de mil novecientos cuarenta.—Emilio Garcia.—El Secretario judicial, Delio Parada.

—:—

**DE AVILES**

Don Manuel Menendez Solis, Juez de primera instancia e instrucción del partido de Avilés.

Hago saber: Que hallándose vacante el cargo de Juez municipal propietario de este término, por renuncia del que venía desempeñándolo don Victor Fernandez Gonzalez, se anuncia por el presente la provisión de dicho cargo para que en el término de treinta días a contar del siguiente al de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presenten en la Secretaría de este Juzgado las solicitudes de los aspirantes a cubrir la referida vacante, con los justificantes que estimen oportunos.

Dado en Avilés, a once de setiembre de mil novecientos cuarenta.—Manuel Menendez Solis.—El Secretario P. H. Francisco, G. Robés Oficial.

**Anuncios no Oficiales**

**LA HIDRO-ELECTRA DEL PINO (S. A.)**

FABRICA DE LUZ Y FUERZA  
Pino-Aller (Asturias).

**ANUNCIO**

Hebiéndose extraviado los siguientes títulos pertenecientes a D. Juan Antonio Diaz Velasco, vecino de Collanzo (Aller), Asturias:

Título de 5 Acciones número 1.966 al número 1.970.

Título de 5 Acciones número 1.971 al número 1.970.

Título de una Acción número 1.985.

Se hace público que si antes de 30 días, contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, no se presentase reclamación alguna, se expedirá duplicado de los mismos, quedando anulados los primeros.

Pino-Aller, 18 de setiembre de 1940.

Esc. Tipogr. de la Residencia provincial